

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: CEAIP-RR-42/2016 y sus acumulados CEAIP-RR-43/2016, CEAIP-RR-44/2016, CEAIP-RR-45/2016, CEAIP-RR-46/2016, CEAIP-RR-47/2016, CEAIP-RR-48/2016, CEAIP-RR-49/2016, CEAIP-RR-50/2016, CEAIP-RR-51/2016.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.

RECURRENTE: *****

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.

COMISIONADA PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de mayo del dos mil dieciséis. -----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-42/2016 y sus acumulados CEAIP-RR-43/2016, CEAIP-RR-44/2016, CEAIP-RR-45/2016, CEAIP-RR-46/2016, CEAIP-RR-47/2016, CEAIP-RR-48/2016, CEAIP-RR-49/2016, CEAIP-RR-50/2016, CEAIP-RR-51/2016** promovido por el C. ***** ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS , estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día tres de marzo del año dos mil dieciséis, a través de sendas solicitudes, el C. ***** le requirió información al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas.

SEGUNDO.- En fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas dio respuestas al recurrente.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho pretende interponer el presente Recurso de Revisión y sus acumulados ante esta Comisión el día cinco de abril del dos mil dieciséis, sin embargo, anexa un documento que únicamente contiene algunas letras y caracteres, por lo que este Organismo Garante lo requirió el siete del mismo mes y año para que en un término de tres días hábiles hiciera saber el acto que se recurre y los puntos petitorios a su inconformidad.

CUARTO.- El siete de abril del año dos mil dieciséis, el recurrente dio contestación al requerimiento antes referido.

QUINTO.- Una vez admitidos en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el doce de abril del año en curso, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo los números que les fueron asignados a trámite, los cuales le fueron remitidos a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas, ponente en los presentes asuntos.

SEXTO.- El día trece de abril del año en curso, se notificó al recurrente personalmente y estrados la admisión de los Recursos de Revisión, de acuerdo a lo regulado en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública. (En adelante estatuto)

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante oficio número 1054/2016, recibido el trece de abril del año en curso, se notificó vía oficio la admisión de los Recursos de Revisión al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

OCTAVO.- El día veinte de abril del presente año, el Titular de la Unidad de Enlace, a saber, José Antonio Díaz Flores envió contestación.

NOVENO- Toda vez que el sujeto obligado hace llegar a esta Comisión copia del acuse de recibo, mediante el cual entrega la información solicitada del ahora recurrente, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de verificar si estaba satisfecho con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha veinticinco de abril del presente año, mediante ocurso expofeso se le requirió a ***** personalmente, que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia; apercibiéndolo que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecho.

DÉCIMO.- En fecha veintiocho de abril del año en curso, el C. ***** emitió contestación al requerimiento.

DÉCIMO PRIMERO- En la fecha señalada en el resultando anterior, para efecto de mejor proveer dentro del presente recurso de revisión y sus acumulados, se le solicitó al Ing. Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática, una revisión al portal de transparencia del Ayuntamiento de Miguel Auza, desglosándose los artículos 11 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo resultado será invocado en cada uno de los recursos según corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO.- El dos de mayo del año en curso se recibió por parte del Ing. Fernando Araiz Morales, Jefe del Área de Informática la revisión solicitada.

DÉCIMO TERCERO.- El cuatro de mayo del presente año se notificó la autorización de la ampliación del plazo legal contemplada en el artículo 119 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio 1927/16 de fecha doce de mayo del dos mil dieciséis, se notificó al Ayuntamiento de Miguel Auza la inspección de los archivos relativos a la información solicitada.

DÉCIMO QUINTO.- El dieciocho de mayo del año que cursa, se llevó a cabo la inspección relativa a los archivos relativos a la información solicitada por el recurrente.

DÉCIMO SEXTO.- Por auto dictado el diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91, 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos y porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la

observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- En consecuencia, se procede a resolver el presente recurso de revisión y sus acumulados, donde como precedente se tiene que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Una vez lo anterior, se tiene que el C. ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

LISTA DE SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS POR EL MUNICIPIO DESDE 2007 AL 2016 NOMBRES, MONTOS Y DURACION
FUNCIONES O TRABAJOS QUE REALIZARON PARA CUMPLIR SU ENCOMIENDA. QUIERO SABER LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS OY OBRAS EN QUE
QUE LABORES TENIAN QUE CUMPLIR

TERRENOS QUE MANTENIAN DEUDA CON EL MUNICIPIO DEL 2007 AL 2016 DEL PREDIAL, EN CUALES SE INICIO JUICIO DE
EXPROPIACION EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO, EN CUALES NO Y QUIENES TERMINARON PAGANDO ESAS DEUDAS.

CONCLUSIONES DE LAS AUDITORIAS DE LAS ULTIMAS 3 ADMINISTRACIONES
QUIERO SABER CUANTO LES SEÑALARON EN QUE RUBRO Y COMO SUBSANARON Y CUANTO NO SUBSANARON

LISTA DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DEL 2007 AL 2016 POR AÑO, PERSONA, MONTO Y DURACION.
QUIERO SABER A QUIEN LE HA RENTADO EL MUNICIPIO Y CUANTO A PAGADO POR ESA RENTA Y SI SE PUEDE LA RAZON DE DICHO CONTRATO

LISTA DE DISTRIBUCION DE EMPLEADOS EN EL AYUNTAMIENTO POR AREA BACIFICADOS, TEMPORALES Y DE CONFIANZA
QUIERO UNA SEPARACION DE LA NOMINA EN TRES O MAS PARTES PRIMERO DE CONFIANZA Y ELECCION POPULAR, DESPUES BACIFICADOS,
OTRA TEMPORALES, ES DECIR PRESTADORES DE SERVICIOS ETC, SUS NOMBRES, , ANTIGUEDAD, SUELDOS O SALARIOS O CUALQUIER PRESTACION

LISTA DE PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DEL 2007 AL 2016 LOS VEHICULOS QUE HUBO EN ESOS PERIODOS
QUIEN TENIA EL RESGUARDO DE LOS MISMOS Y DONDE SE ENCUENTRAN AHORA, SI SE VENDIERON O YA NO SON FUNCIONALES ETC

GASTOS DETALLADOS DEL FONDO REVOLVENTE O CAJA CHICA DEL 2007 AL 2016 BENEFICIARIOS Y MONTOS.
EN EL ACTA DE CABILDO SE AUTORIZA UNA CAJA CHICA PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN ESTE PERIODO QUIERO SABER, SI EXISTIO ANTES
CADA CUANDO SE OTORGA, EN QUE SE GASTA Y QUIENES SON LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA

LISTA DE BENEFICIARIOS DE BECAS 3 X 1 DEL 2007 AL 2016 NOMBRES, MONTOS Y ESCUELAS DONDE ESTUDIAN
QUIERO UN LISTADO POR AÑO SOBRE LOS BENEFICIARIOS DE LAS BECAS A ESTUDIANTES EN MIGUEL AUZA QUIENES LAS OBTUVIERON, CUANTO FUE EL MON
QUE PERIODO DE TIEMPO RESIVIERON Y EN QUE INSTITUCION SE ENCONTRABAN ESTUDIANDO

LISTA DE OBRAS QUE SUPERAN EL MEDIO MILLON DE PESOS EN LA ADMINISTRACION DEL 2007 AL 2016 POR AÑO.
QUIERO UN LISTADO DE LAS OBRAS POR AÑO QUE SU COSTO SUPERO EL MEDIO MILLON DE PESOS, CUANTO FUE, EN DONDE SE REALIZO
QUIEN LA REALIZO

LISTA DE MULTAS, PENALIZACIONES Y SEÑALAMIENTOS POR CUALQUIER RUBRO DEL 2007 AL 2016 ES DECIR,
CUALQUIER PAGO QUE TUVIERA QUE REALIZAR LA ADMINISTRACION POR UN INCUMPLIMIENTO, no entregar en tiempo y forma una información requerida
o haber realizado de manera inadecuada una obra

El sujeto obligado notificó al recurrente las respuestas, a través de las cuales expresa lo siguiente:

"Date: Tue, 15 Mar 2016 20:31:35 +0000
From: unidad_enlace_maz@yahoo.com.mx
To: *****; unidad_enlace_maz@yahoo.com.mx
Subject: Parte de Información pública solicitada se encuentra en la pagina Web del municipio.

Parte de Información pública solicitada.

De acuerdo a la información pública que solicita, me permito informarle que existe parte de ella en el portal web de este municipio, cuyos enlaces se mencionan en seguida, no sin antes hacer mención que la información que se encuentra ahí publicada, es la que se recibió y la que se ha recabado a la fecha de hoy a partir de mi nombramiento como encargado en el área de Transparencia y Acceso a la Información Pública a partir del día 13 de diciembre del 2013,

La demás, se encuentra en proceso de recabar y en cuanto me la entreguen dentro del tiempo establecido en la Ley de Transparencia, se le avisará para la entrega.

La información pública que falta está en proceso con los departamentos que la generan.
Parte de información pública solicitada:

-Tabulador, remuneraciones salariales y personas apoyadas con traslados o viáticos a partir del 2011 al 2015 se encuentran aquí: http://miguelauzac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú IV en Directorio de Servidores Públicos.

-Sobre la lista de manuales de operación únicamente existen justificaciones en esta dirección en el portal web: http://miguelauzac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_I/manuales/justificacion/Justificacion_para_el_Manual_de_Operacion.pdf

-Lista de bienes muebles e inmuebles: http://miguelauzac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XVII/Bienes_Inmuebles_2015.pdf Bienes muebles: http://miguelauzac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XVII/Inventario_de_Bienes_Muebles_2014.pdf Parque vehicular: http://miguelauzac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XVII/Parque_Vehicular_2015.pdf

-Parte de la información pública sobre el endeudamiento se encuentra aquí: http://miguelauzac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú XVIII en La información pública sobre el endeudamiento.

- Lista de beneficiarios: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú XVI.
- Lista de licitaciones: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú X.
- Actas de cabildo: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú VIII.
- Multas: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 15, menú VII.
- Lista de servicios de arrendamientos: http://miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XII/arrendamientos/Listado_de_Arrendamientos_al_primer_trimestre_2015.pdf
- Multas: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú XXI.
- Lista de servicios profesionales: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 11, menú XII.
- Lista de asistencia miembros del cabildo: http://miguelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el título Artículo 15, menú IX.”

El día siete de abril del dos mil dieciséis, el recurrente interpuso diez recursos en contra del Ayuntamiento, por lo que esta Comisión procedió a realizar la acumulación en un solo expediente de conformidad con el artículo 55 del Estatuto, y resulta que el C. ***** manifestó en un solo escrito su inconformidad en el cual señala el mismo agravio para todos, siendo este el siguiente:

“...La resolución del 15 de marzo del 2016 niega totalmente mi acceso a la información solicitada debido a que esta se encuentra en los departamentos de la administración municipal y ellos hacen caso omiso de entregarla al enlace de acceso a la información y es violatoria de lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales y 11, 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Zacatecas, toda vez que la misma no se encuentra debidamente fundada y motivada...” [sic]

Una vez admitido a trámite los medios de impugnación interpuestos y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a esta Comisión su contestación en fecha veinte de abril del dos mil dieciséis mediante escrito signado por el C. José Antonio Díaz Flores en su carácter de Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, a través del cual adjunta copia del acuse de recibido por parte del C. *****.

Por lo antes referido, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir al recurrente para que

dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron las pretensiones de sus solicitudes de información; ahora bien, en fecha veinticinco de abril del dos mil dieciséis personalmente fue notificado el recurrente, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecho de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Así las cosas, en fecha veintiocho de abril del dos mil dieciséis el C. ***** dio respuesta al requerimiento antes señalado, en el cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

[...]En repuesta a su solicitud fundada en el artículo 121 de la ley de transparencia y acceso a la información, se desprende de manera por demás obvia la actitud por parte del sujeto obligado de no entregar la información de manera correcta y puntualizo de la siguiente manera:

CEAIP-RR-42/2016 mediante oficio 52 dan respuesta de manera simple a la solicitud debido a que responden del año, monto y funciones, pero no dan respuesta de tiempo de terminación de la relación, los contratos existentes con dichas personas. Y se contradice con la información existente en la pagina de trasparencia del municipio y con la respuesta de la unidad de enlace de información http://www.miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XII/contratos/LISTADO_DE_PRESTACION_DE_BIENES_Y_SERVICIOS_AL_CUARTO_TRIMESTRE_2014.pdf y http://www.miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XII/contratos/LISTADO_DE_PRESTACION_DE_BIENES_Y_SERVICIOS_AL_PRIMER_TRIMESTRE_2015.pdf

CEAIP-RR-43/2016 no hay ningún tipo de respuesta de parte del sujeto obligado.

CEAIP-RR-44/2016 no hay respuesta de ninguna naturaleza de parte del sujeto obligado.

CEAIP-RR-45/2016 mediante oficio 53 de la presidencia municipal se señala únicamente un contrato de arrendamiento del 2014 hasta la fecha (encontrando en la pagina de internet 2 contratos de arrendamiento http://www.miguelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XII/arrendamientos/Listado_de_Arrendamientos_al_primer_trimestre_2015.pdf, demostrando claramente que no realizaron su trabajo de manera adecuada) sin señalar los años anteriores alguna documentación por parte de entrega y recepción para señalar la pérdida de los mismos.

CEAIP-RR-46/2016 mediante oficio 54 de la presidencia municipal quiera dar respuesta a nuestra solicitud, respondiendo mediante fracción IV a la solicitud por área, sin especificar los basificados, temporales y de confianza.

CEAIP-RR-47/2016 no hay respuesta después del recurso de revisión por parte del sujeto obligado, y habiendo una respuesta por parte de la unidad de enlace Parque vehicular: http://miquelauzazac.net/ceaip2010-2013/Fraccion_XVII/Parque_Vehicular_2015.pdf

Que no da una respuesta de nuestra solicitud desde años del 2007 al 2016, los que se vendieron, no funcionan y en donde quedaron cada uno y quien tiene su resguardo.

CEAIP-RR-48/2016 mediante oficio 55 de la presidencia municipal, no da respuesta a la acta de cabildo donde se aprobó, no se detalla los montos aprobados, si hubieron en otros periodos.

CEAIP-RR-49/2016 mediante oficio 56 de la presidencia municipal, solamente da respuesta a un año de los solicitados el 2015. No justifica mediante documentación la perdida o el extravío de la documentación de los años anteriores a esa fecha aparte la información brindada deja a 4 jovenes sin escuela dejando dudas de que tengan la información sin justificarla ***** , ***** , ***** y ***** .

CEAIP-RR-50/2016 no hay ninguna respuesta a esta solicitud.

CEAIP-RR-51/2016 mediante oficio 57 de la presidencia municipal niegan cualquier multa, pero mediante respuesta de unidad de acceso a la información Multas: http://miquelauzazac.net/call_transparente.php navegar por el titulo Artículo 11, menú XXI. Con lo cual deja de manifiesto que no se ha contestado debidamente la información. [...] [Sic]

CUARTO.- En relación al recurso CEAIP-RR-42/2016, en el que el C. ***** solicita "Lista de servicios profesionales contratados por el municipio desde 2007 al 2016 nombres. Montos y duración funciones o trabajos que realizaron para cumplir su encomienda quiero saber los contratos de prestación de servicios y obras en que labores tenían que cumplir".

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual lo remite al portal de transparencia; sin embargo, posteriormente el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas le proporciona un documento que contiene presuntamente lo solicitado por el inconforme y del cual muestra insatisfacción el recurrente, argumentado contradicción entre lo publicado y lo que le fue entregado físicamente.

Este Órgano resolutor, con el propósito de allegarse los medios necesarios para dirimir el presente asunto, solicitó al Área de Informática una revisión a la página de transparencia, de la cual resultó publicada información referente a lo solicitado dentro del artículo 11 en la fracción XXI.

Listado de prestación de bienes y servicios:

- 1- Prestación de servicios al segundo trimestre 2015

- 2- Prestación de servicios al segundo trimestre 2015
- 3- Prestación de servicios al segundo trimestre 2015
- Contrato AVIOS de Infraestructura S,A. de C.V
- Contrato de Obra Construcción 10 ml de muro de contención (16-Dic-2013)
- Contrato de Obra construcción 34 ml de muro de contención (29-Nov-2013)
- Contrato de Obra Empresa PEDROMO (22-Nov-2013)
- Contrato de Obra Reparación y Reposición de Alumbrado Público (09-Dic-2013)
- Contrato de prestación de servicios 2011
- Contrato No. MAZ-3x1-2013-001
- Contrato No. MAZ-SUMAR-2013-002
- Contrato No. MAZ-SUMAR-2013-003
- Contrato No. MAZ-SUMAR-2013-004
- Contrato No. MAZ-SUMAR-2013-005
- Contrato No. MAZ-SUMAR-2013-006
- Contrato No. MAZ-SUMAR-2013-007
- Contrato No. MAZ-SUMAR-AGUA-21-2013
- Contrato No. MAZ-SUMAR-DRE-20-2013
- Contrato No. MAZ-SUMAR-DRE-22-2013
- Contrato No. MAZ-SUMAR-DRE-23-2013
- Contrato Prestación de Servicios Const Base Hidraulica(11-Feb-2013)
- contrato prestación de servicios Lic. Enrique Alonso Guzman Castaneda
- Contrato Prestación de Servicios Pav Calle Priv. Aurora(11-Dic-2013)
- Contrato Prestación de Servicios Pav Calle Priv. Ruiz de Haro(11-Dic-2013)
- Justificación Prestación de Servicios al Cuarto Trimestre 2015
- Justificación Prestación de Servicios al Tercer Trimestre 2015
- LISTADO DE PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS AL CUARTO TRIMESTRE 2014
- LISTADO DE PRESTACION DE BIENES Y SERVICIOS AL PRIMER TRIMESTRE 2015

Presidencia Municipal Miguel Auza, Zac.
H. Ayuntamiento 2013 - 2016
CONSTITUCION No.1 C.P. 9833
TELS. (433) 984-0101 Y 984-008

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION:	TESORERIA
NUM. DE OFICIO:	27
NUM. DE EXP.:	MMA/II/15

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

JOSE ANTONIO DIAZ FLORES
UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
MIGUEL AUZA, ZAC.
PRESENTE:

Por medio del presente, en relación al **prestador de servicios**, información solicitada en el Art. 11 Fracc. IX, me permito remitir a usted lo requerido.

NUM	NOMBRE	DESCRIPCION	MONTO MENSUAL	FECHA DEL CONTRATO	PLAZO
01	Enrique Alonso Guzmán Castañeda	Asesor jurídico	\$10,000.00	01 Jul. 2014 al 30 Sep. 2014	Trimestral
02	Enrique Alonso Guzmán Castañeda	Asesor Jurídico	\$10,000.00	01Oct. 2014 al 31 Dic. 2014	Trimestral

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me despido deseándole éxito en todas y cada una de sus actividades, quedando a sus estimables órdenes.



Actualizado: 25/Marzo/2015

LISTADO DE PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

NÚMERO CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	MONTO	FECHA DE CONTRATACIÓN	NOMBRE DEL CONTRATISTA	PLAZO DE CUMPLIMIENTO
1	ASESORÍA JURIDICA	\$6,000.00 QUINCENALES	20 DE SEPTIEMBRE DE 2013	LIC. ANRIQUE ALONSO GUZMÁN CASTAÑEDA	INDEFINIDO
2	AUXILIAR DESARROLLO ECONOMICO		15 DE MARZO DE 2014	PABLO ADRIAN CASAS BARBOZA	
3	APOYO COMO CIRUJANDO DENTISTA EN CENTRO DE SALUD	\$4000.00 QUINCENALES	01 DE MAYO DE 2014	SINHUE HERNÁNDEZ PERALES	6 MESES
4	APOYO COMO MÉDICO GENERAL EN CENTRO DE SALUD	\$4,000.00 QUINCENALES	01 DE MAYO DE 2014	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ	6 MESES
5	APOYO COMO MÉDICO GENERAL EN CENTRO DE SALUD	\$4,000.00 QUINCENALES	01 DE MAYO DE 2014	JOSÉ LUIS ARREDONDO BRIONES	6 MESES
6	AUXILIAR EN DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL	\$1,500.00 QUINCENALES	01 DE ENERO DE 2015	GUILLERMO RODRÍGUEZ RUEDA	2 MESES
7	AUXILIAR EN DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL	\$1,500.00 QUINCENALES	01 DE ENERO DE 2015	JONATHAN MANUEL SALAS R.	2 MESES

Con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, éste Organismo Garante decretó la práctica de una inspección relativa a la información que obrara en los archivos del sujeto obligado relativa a la solicitud referida al inicio del considerando, con el objeto de verificar la información solicitada por el recurrente con la que cuenta, por lo que se ordenó con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261 en relación con el 299 y 301 del Código adjetivo Civil Vigente en el Estado llevarla a cabo. Dicha inspección al desahogarse el presente asunto arrojó lo siguiente:

[...]“Sobre la primer pregunta se inconforma el recurrente manifestando que es incompleta, a lo que el representante del ayuntamiento dice que efectivamente no se informa la fecha de terminación de la relación laboral, toda vez que dicha situación aún no sucede, es decir, no han existido despidos, y sólo el C. Miguel Ángel Martínez Ramírez ya no labora en la presidencia pero no fue por despido sino renuncia voluntaria, siendo ocupada su plaza por parte del C. Saúl Osmar Castañeda Cruz. De igual manera aclara el sujeto obligado respecto a que no concuerda la información que se le otorgó con la que se encuentra publicada, que efectivamente así es, pero ello obedece a que aún no se encuentra actualizada la información que se tiene en la página; finalmente, se reitera lo que en su momento se le diera respuesta, es decir, que del año 2007 al 2013 no se cuenta con información por no ser de la actual administración y no existir.[..]

Ahora bien, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, virtud a que el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario

Ejecutivo de esta Comisión, tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por los Lics. Juan Alberto Luján Puente Y Guillermo Huitrado Martínez Proyectistas, prueba apta para demostrar los siguientes hechos: que la información entregada es incompleta, pues no dan el tiempo de terminación de la relación laboral. No concuerda la información que se otorgó con la que se encuentra publicada, pero ello obedece a que aún no se encuentra actualizada la información que se tiene en la página; finalmente, se reitera lo que en su momento se le diera respuesta, es decir, que del año 2007 al 2013 no se cuenta con información por no ser de la actual administración y no existir

Así las cosas, de las imágenes que anteceden, resulta evidente el contraste de la información entregada con la que se difunde en el portal, virtud a que al hacer el comparativo de información sólo algunos de los nombres concuerdan. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas deberá hacerle llegar la aclaración y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos con la finalidad de localizar la información faltante. Lo anterior con el objeto de que la información que obre en sus archivos coincida con la que se difunde en el portal. Caso contrario se transgrede el principio de certeza, que consiste en otorgar seguridad y certidumbre jurídica a los particulares.

Es menester señalar que la información que antecede encuadra dentro de la información pública de oficio, virtud a que ésta no forma parte de la clasificada como reservada o confidencial y por ende debe estar difundida en el portal de transparencia en el artículo 11 fracción XII, situación que se verificó por parte del Área de Informática de este Organismo Garante.

Además, la información solicitada es de naturaleza pública, ya que la norma aplicable establece en su artículo 5 fracción X que es la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserve por cualquier acto jurídico, que no contenga el carácter de clasificada.

“Art. 5° Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Información pública. La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;”

En esa tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas debe tener en sus archivos información referente al listado de servicios profesionales contratados por el municipio desde el 2007 al 2013, virtud a que la información solicitada es pública y se utilizan recursos que devienen del erario, lo cual constituye un interés público, pues el proporcionar este tipo de información permite a la sociedad conocer la forma en que se administran.

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a las TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental](#).

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.

El artículo 6o. constitucional, in fine, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”. Del análisis de los diversos elementos que concurrieron en su creación se deduce que esa garantía se encuentra estrechamente vinculada con el respeto de la verdad. Tal derecho es, por tanto, básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad. Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender a la sociedad, asumen ante ésta actitudes que permitan atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupos o personas, que le vede la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la formación de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional, segundo párrafo, pues su proceder conlleva a considerar que existe en ellas la propensión de incorporar a nuestra vida política, lo que podríamos llamar la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación, en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados.

Solicitud 3/96. 23 de abril de 1996. Unanimidad de once votos.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veinticuatro de junio en curso, aprobó, con el número LXXXIX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y seis.

De los criterios que anteceden, se aprecia que el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que genere o conserve con motivo del ejercicio de las funciones de manera completa, además que en la norma constitucional se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad que deben observar los entes públicos. Asimismo es importante señalar que no es justificación el hecho que pretende hacer valer el sujeto obligado dentro de la inspección respecto a que no se cuenta con la información de los años 2007 al 2013 por no ser de la actual administración y no existir; sin embargo, no acreditan su dicho, ya que no debe pasar desapercibido al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado de conformidad con el artículo 16 Constitucional.

Una vez aclarada la naturaleza de la información solicitada, esta Comisión en aras de tutelar el derecho de acceso a la información pública y los objetivos de la Ley de la materia, determina que el sujeto obligado deberá entregar la información requerida de encontrarse en sus archivos y caso contrario le justificará la causa por la cual no existe la información. Ya que todos los entes públicos deben proveer lo necesario para que toda persona

pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan y favorecer la rendición de cuentas, de manera que la sociedad pueda valorar el desempeño de los funcionarios a cargo de un sujeto obligado.

En consecuencia, se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que entregue los documentos de forma completa que contenga la información que requiere el solicitante respecto al listado de servicios profesionales contratados por el municipio desde el 2007 al 2016; no obstante, si de la búsqueda exhaustiva realizada a sus archivos se deriva que de los años 2007 al 2013 no se cuenta con la información solicitada deberá, justificar las causas fundando y motivando su respuesta, por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos para localizar la información requerida y de encontrarla se entregue al ciudadano caso contrario se elabore un documento donde se funde y motive las causas por las que no está en sus archivos.

En consecuencia, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información, mismo que se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

QUINTO.- Respecto al expediente de número CEAIP-RR-43/2016 en el que se tiene que ***** solicitó “terrenos que mantenían deuda con el municipio del 2007 al 2016 del predial, en cuales se inicio juicio de expropiación en beneficio del municipio, en cuales no y quienes terminaron pagando esas deudas”

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual lo remite al portal de transparencia, sin embargo, el recurrente manifiesta que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas no dio respuesta alguna.

Esta Comisión con el propósito de allegarse los medios necesarios para dirimir el presente asunto solicitó al Área de Informática una revisión a la página de transparencia, de la cual se obtuvo que no existe publicada información referente a lo solicitado dentro del artículo 11 en sus 26 fracciones.

Por otra parte, respecto a la expropiación de que hace alusión, con la finalidad de tener un panorama amplio del tema a tratar, el teórico Gabino Fraga define la expropiación¹ como un medio por el cual el Estado impone a un particular la cesión de su propiedad por existir una causa de utilidad pública y mediante la compensación que al particular se le otorga por la privación de esa propiedad. Con la expropiación se priva a un particular de sus bienes en tanto que esto es necesario al Estado.

Ahora bien, a continuación se citará los numerales del marco normativo analizado en relación a la expropiación:

Ley Orgánica del Municipio

“...Art. 49. En los términos de la presente Ley, las facultades y atribuciones de los ayuntamientos son las siguientes:

... XII. Solicitar al Ejecutivo estatal la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, cuando fuere procedente y necesario;...”

Código Civil del Estado de Zacatecas

“...Art. 132. La posesión se pierde:

VII. Por expropiación por causa de utilidad pública....

Art. 135. Se declara de utilidad pública, la adquisición que hagan el Estado o los municipios, de terrenos apropiados para la constitución del patrimonio de la familia o para que se construyan casas habitaciones para familias pobres y para los demás fines previstos por la Ley de Expropiación para el Estado de Zacatecas, debiéndose observar en estos últimos casos las disposiciones de dicho ordenamiento...”

LEY DE EXPROPIACION PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

“...Art. 13. Cuando la cosa expropiada sea de la propiedad del Estado o municipio, el Ejecutivo dispondrá sobre la aplicación de la indemnización correspondiente...”

De los preceptos legales antes citados, se advierte que el municipio tiene la capacidad legal para expropiar, siempre y cuando sea de utilidad pública y se indemnice al particular, toda vez que el Estado le impone la cesión de sus bienes; no obstante, el Ayuntamiento debe acatar los trámites y procedimientos establecidos, ya que la indemnización será cubierta con recursos públicos.

¹ Fraga Gabino, Derecho administrativo, Editorial Porrúa ,México 2003, pág. 375.

Así las cosas, la información solicitada es de naturaleza pública, ya que la norma aplicable establece en su artículo 5 fracción X que es la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserve por cualquier acto jurídico, que no contenga el carácter de clasificada; razón por la cual, en su condición de sujeto obligado, debe hacer pública aquella información relativa a los bienes expropiados de existir por parte del municipio.

Para fortalecer tales aseveraciones, a continuación se transcribe el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.² Dentro de un Estado constitucional los representates están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este PARTE 4-MB 2014.indd 743 22/04/2014 10:13:31 a.m. 744 Suprema Corte de Justicia de la Nación ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, Tesis : 2ª. LXXXVIII/2010, Registro :164032.

Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Por otro lado, cabe resaltar que el acceso a la información pública es un derecho fundamental establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6° el cual será garantizado por el estado. Tal derecho es básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana que contribuirá a que ésta sea más enterada, lo cual es esencial para el progreso de nuestra sociedad.

Una vez aclarada la naturaleza de la información solicitada, esta Comisión, en aras de tutelar el derecho de acceso a la información pública y los objetivos de la Ley de la materia, determina que el sujeto obligado deberá entregar la información de existir en sus archivos algún procedimiento de expropiación derivado de los adeudos con el municipio por concepto de pago de predial, de los años 2007-2016. Ya que todos los entes públicos deben proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan y favorecer la rendición de cuentas, de manera que la sociedad pueda valorar el desempeño de los funcionarios a cargo de un sujeto obligado.

En conclusión, del estudio minucioso realizado por este Órgano Resolutor al presente asunto se advierte que respecto a la información de expropiación que aún no le ha sido entregada al ahora recurrente es información pública que le deberá ser proporcionada en caso de existir algún procedimiento de expropiación derivado de los adeudos con el municipio por concepto de pago de predial, de los años 2007-2016., caso contrario le hará saber al ciudadano la inexistencia de la información dentro de sus archivos, de manera fundada y motivada, por lo cual, se instruye al sujeto obligado para que emita respuesta, virtud a que no se tiene constancias de que entregó información alguna referente a terrenos que mantenían deuda con el municipio del 2007 al 2016 del predial, en cuáles se inicio juicio de expropiación en beneficio del municipio, en cuales no y quiénes terminaron pagando esas deudas.

En consecuencia, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información, mismo que se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

SEXTO.- En relación al expediente CEAIP-RR-44/2016 a través del cual el C. ***** requiere “Conclusiones de las auditorías de las últimas 3 administraciones quiero saber cuánto les señalaron en que rubro y como subsanaron y cuánto no subsanaron” (sic)

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual lo remite al portal de transparencia, sin embargo, el recurrente manifiesta no hay respuesta de ninguna naturaleza.

Este Órgano resolutor, con el propósito de allegarse los medios necesarios para dirimir el presente asunto solicitó al Área de Informática una revisión a la página de transparencia, de la cual resultó publicada información referente a lo solicitado dentro del artículo 11 en la fracción XXI.

Auditorías:

- 1.- Acta Final MIGUEL AUZA Rev ACC (3-October-2013)
 - Acta Final Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011
 - Justificación Cuarto Trimestre 2014
 - Justificación resultados de auditorías al primer trimestre 2015 (Contralor Municipal)
 - Justificación Tercer Trimestre 2014
 - Resultados de Auditoría 2004
 - Resultados de Auditoría 2005
 - Resultados de Auditoría 2006
 - Resultados de Auditoría 2007(16 sep - 31 dic)
 - Resultados de Auditoría 2007 (1 ene - 15 sep)
 - Resultados de Auditoría 2008
 - Resultados de Auditoría 2010
 - Resultados de Auditoría 2011
 - Resultados de Auditoría Acta Final 2008
-
- Archivo en espera solicitado por escrito a la unidad administrativa que lo genera.

Con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, éste Organismo Garante decretó la práctica de una inspección relativa a la información que obre en los archivos del sujeto obligado relativa a la solicitud referida al inicio del considerando, con el objeto de verificar la información solicitada por el recurrente con la que cuenta, por lo que se ordenó con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261 en

relación con el 299 y 301 del Código adjetivo Civil Vigente en el Estado llevarla a cabo. Dicha inspección al desahogarse el presente asunto arrojó lo siguiente:

[...] “En relación a la tercer pregunta, el ciudadano solicitante se inconformó al no contar con respuesta alguna, a lo que se manifestó por parte del sujeto obligado que efectivamente no existió respuesta; sin embargo, sí existe en los archivos de la dependencia diversa información sobre el que se solicita, sólo que no se ha publicado por no haber sido aún proporcionada para tal efecto“.[..]

Ahora bien, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, virtud a que el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión, tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por los Lics. Juan Alberto Luján Puente Y Guillermo Huitrado Martínez Proyectistas, prueba apta para demostrar los siguientes hechos: que sí existe en los archivos de la dependencia diversa información sobre el que se solicita, sólo que no se ha publicado por no haber sido aún proporcionada para tal efecto.

Por otra parte, de la revisión a la página de transparencia se advierte, que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas tiene publicados los resultados de las auditorías realizadas del 2004 al 2011, información que contiene lo solicitado por el recurrente, no obstante, este organismo garante no pasa desapercibido la falta de publicación del 2012 al 2016, por lo que el sujeto obligado deberá entregar la información que obre en sus archivos referente a las auditorías de los años restantes.

Es pertinente resaltar que la información que antecede encuadra dentro de la información pública de oficio, virtud a que ésta no forma parte de la clasificada como reservada o confidencial y por ende debe estar difundida en el portal de transparencia de conformidad con el artículo 11 fracción XXI, situación que se verificó por parte del Área de Informática de este Organismo Garante.

De igual forma, la información solicitada es de naturaleza pública, ya que la norma aplicable establece en su artículo 5 fracción X que es la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserve por cualquier acto jurídico, que no contenga el carácter de clasificada.

“Art. 5° Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Información pública. La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;”

En esa tesitura, se desprende que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas tiene en sus archivos información referente a las conclusiones de las auditorías de las tres últimas administraciones la cual es información pública por verse involucrados recursos que devienen del erario, lo cual constituye un interés público, pues el proporcionar este tipo de información permite a la sociedad conocer la forma en que se administran.

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a las TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en los siguientes rubros las cuales se encuentran transcritas en el cuerpo de la resolución:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.

De los criterios que anteceden, se aprecia que el sujeto obligado tiene el deber de entregar la información que genere o conserve con motivo del ejercicio

de las funciones de manera completa, además que en la norma constitucional se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad que deben observar los entes públicos.

Una vez aclarada la naturaleza de la información solicitada, esta Comisión en aras de tutelar el derecho de acceso a la información pública y los objetivos de la Ley de la materia, determina que el sujeto obligado deberá entregar la información requerida, toda vez que los entes públicos deben proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan y favorecer la rendición de cuentas, de manera que la sociedad pueda valorar el desempeño de los funcionarios a cargo de un sujeto obligado.

En consecuencia, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado a efecto de que entregue los documentos de forma completa que contenga la información que requiere el solicitante respecto las auditorías de las tres últimas administraciones quiero saber cuánto les señalaron en que rubro y como subsanaron y cuanto no subsanaron, por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos para localizar la información requerida y de encontrarla se entregue al ciudadano caso contrario se elabore un documento donde se funde y motive las causas por las que no está en sus archivos.

En consecuencia, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información, mismo que se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

SÉPTIMO.- Dentro del expediente CEAIP-RR-45/2016, el C. ***** solicitó “lista de servicio de arrendamiento del 2007 al 2016 por año, persona, monto y duración. Quiero saber a quien le ha rentado el municipio y cuanto ha pagado por esa renta y si se puede la razón de dicho contrato”.

El Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas notificó al recurrente la respuesta a través del oficio 53, en el que se le hace saber la existencia de un

contrato de arrendamiento del 2014 a la fecha, sin embargo, al explorar la página de transparencia en el artículo 11 fracción XII se encuentran publicadas dos; así las cosas, este Órgano resolutor, con el propósito de allegarse los medios necesarios para dirimir el presente asunto, solicitó al Área de Informática una revisión a la página de transparencia, de la cual resultó publicada información referente a lo solicitado dentro del artículo 11 en la fracción XII, según se aprecia a continuación:

Listado de Arrendamientos:

- Adquisiciones y Arrendamientos 2014
- Justificación al Tercer Trimestre 2015 de Arrendamientos (Desarrollo Económico)
- Justificación Arrendamientos al Segundo Trimestre (Desarrollo Económico)
- Justificación de Arrendamientos al Cuarto Trimestre 2015
- Justificación de Arrendamientos al primer trimestre 2015 (Desarrollo Económico)
- Justificación de Arrendamientos al Tercer Trimestre 2015
- Listado de Arrendamientos al primer trimestre 2015

Una vez realizada la revisión a cada uno de los rubros que preceden se tiene en la sección listado de arrendamientos al primer trimestre 2015 lo siguiente:



Actualizado: 25/Marzo/2015

LISTADO DE ARRENDAMIENTOS

IDENTIFICACION PRECISA DEL MUEBLE O INMUEBLE	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN FISICA	MONTO	NOMBRE DEL PROVEEDOR O RFC
OFICINA	ARRENDAMIENTO PARA OFICINA DE DESARROLLO ECONOMICO	CALLE ZARAGOZA # 1	\$5,000.00 MENSUALES	ALICIA HERRERA
BODEGA	ARRENDAMIENTO PARA RESGUARDO DE VEHÍCULOS	CALLES ANAHUAC Y GONZALO VILLASEÑOR	\$2,000.00 MENSUALES	MARGARITA EUGENIA MARTÍNEZ MÁRQUEZ

Con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, éste Organismo Garante decretó la práctica de una inspección relativa a la información que obre en los archivos del sujeto obligado relativa a la solicitud referida al inicio del considerando, con el objeto de verificar la información solicitada por el recurrente con la que cuenta, por lo que se ordenó con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261 en relación con el 299 y 301 del Código adjetivo Civil Vigente en el Estado llevarla a cabo. Dicha inspección al desahogarse el presente asunto arrojó lo siguiente:

[...] “Relativa a la cuarta pregunta, el recurrente se duele de que la información entregada no concuerda con la que se encuentra publicada en la página oficial, a lo cual se manifiesta que esto se debe a que en la actualidad, la más reciente información que se tiene es que sólo existe un arrendamiento; sin embargo, en la información de oficio publicada existen dos porque en la fecha de la última actualización que se hizo a la página (octubre – diciembre 2015) aún no se encuentra actualizada, es decir, en ese momento existían dos arrendamientos”.[..]

Ahora bien, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, virtud a que el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión, tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por los Lics. Juan Alberto Luján Puente y Guillermo Huitrado Martínez Proyectistas, prueba apta para demostrar los siguientes hechos: en la información de oficio publicada existen dos porque en la fecha de la última actualización que se hizo a la página (octubre-diciembre 2015) aún no se encuentra actualizada, es decir, en ese momento existían dos arrendamientos.

En ese tenor, cabe resaltar que el acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en el artículo 6° Constitucional y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en su artículo 19: *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y **recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión**".*

El derecho de acceso a la información es una herramienta que tiene mucha utilidad, entre otras cosas, contribuye a la toma de decisiones y a la generación de mejores políticas públicas a partir de la utilización de datos estratégicos.

Tal y como ha quedado descrito párrafos anteriores, la información solicitada es de naturaleza pública, ya que la norma aplicable establece en su artículo 5 fracción X que es la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran,

transformen o conserve por cualquier acto jurídico que no contenga el carácter de clasificada.

“Art. 5° Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Información pública. La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;”

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a las TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en los siguientes rubros las cuales se encuentran transcritas en el cuerpo de la resolución:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.

En ese sentido, en la norma constitucional se establece la prevalencia del interés público y la máxima publicidad, toda vez que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas debe asegurar a la sociedad una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente, para que de esta manera las personas se encuentren en condiciones de juzgar adecuadamente las acciones implementadas, situación que en el caso que nos ocupa no sucedió, virtud a que de la diligencia llevada a cabo, se desprende que tal y como lo hizo saber el recurrente, en el portal de transparencia, específicamente en el listado de arrendamiento se encuentran dos bienes inmuebles arrendados por parte del sujeto obligado y no sólo uno como le dio respuesta al ciudadano, demostrando claramente una total incongruencia entre información publicada y la que se

entrega, dejando a todas luces a la ciudadanía en una vulneración clara del derecho de acceso a la información pública, por lo que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, deberá en aras de la transparencia y el derecho de acceso a la información aclarar la discrepancia existente.

Una vez aclarada la naturaleza de la información solicitada al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas; deberá acatar la ley de la materia, entregando la documentación completa que obra en sus archivos referente a “la lista de servicio de arrendamiento del 2007 al 2016 por año, persona, monto y duración. Quiero saber a quien le ha rentado el municipio y cuanto ha pagado por esa renta y si se puede la razón de dicho contrato” (sic), de manera, clara, precisa y comprensible.

En conclusión, a la luz de los agravios del recurrente y de la argumentación por parte del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 124 fracción III de la Ley, ésta Comisión **MODIFICA** la respuesta, sólo para efectos de que el sujeto obligado entregue al recurrente información completa que se contenga en sus archivos, y en caso de no contar con algún año deberá justificarlo a través del acta de entrega-recepción de la administración pública municipal, por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos para localizar la información requerida y de encontrarla se entregue al ciudadano caso contrario se elabore un documento donde se funde y motive las causas por las que no está en sus archivos.

En consecuencia, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información, mismo que se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

OCTAVO.- Dentro del expediente CEAIP-RR-46/2016, en el que ***** solicitó “lista de distribución de empleados en el ayuntamiento por área basificados, temporales y de confianza. Quiero una separación de la nómina en tres o más partes primero de confianza y elección popular, después basificados. Otros

temporales, es decir prestadores de servicios etc, sus nombres, antigüedad, sueldos o salarios o cualquier prestación”

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual lo remite al portal de transparencia, sin embargo, el recurrente manifiesta: “falta especificar los basificados, temporales y de confianza”.

Este Órgano resolutor, con el propósito de allegarse los medios necesarios para dirimir el presente asunto solicitó al Área de Informática una revisión a la página de transparencia del artículo 11 fracción IV en la cual se observa:

Tabulador de Salarios:

- Análítico de Plazas
- Tabulador de Sueldos base valido 2014

- Tabulador de Salario 2015.
- Tabulador de Salario 2014.
- Tabulador de Salario 2013.
- Tabulador de Salario 2012.
- Tabulador de Salario 2011.



MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZAC.
NOMINA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE ENERO DE 2015.
Cajero

CODI	EMPLEADO	Sueldo Diaric	Salario	Otras Perc.	Fact. Inte	ISPT Retenir	CAS Pagado	NETO
	GUTIERREZ FERNANDEZ SIXTO	261.91	3928.65	42.5	1.0452	337.67	0	3594.19
	RAMIREZ TORRES ROSA MARIA	359.38	5390.7	1170.64	1.0452	834.56	0	5672.87
	*AGUA POTABLE	0	0	0	1.0452	0	0	0
	NAJERA PEDROZA FERNANDO ANTONIO	318.75	4781.25	0	1.0452	484.31	0	4296.94
	*ALCOHOLES	0	0	0	1.0452	0	0	0
	DIAZ CENICEROS ANTONIO	140.13	2101.95	420.4	1.0452	10	0	2512.35
	*ALUMBRADO	0	0	0	1.0452	0	0	0
	ACOSTA HERNANDEZ RAUL	113.15	1697.25	0	1.0452	0	103.09	1800.34
	*ALUMBRADO PUBLICO	0	0	0	1.0452	0	0	0
	CASTAÑEDA RODRIGUEZ FABIOLA	99.94	1499.1	0	1.0452	0	115.78	1614.88
	RAMIREZ SAUCEDO SANDRA DE JESUS	266.48	3997.2	891.94	1.0452	487.06	0	4362.11
	SERRANO HERRERA MARIA ELSA	99.94	1499.1	0	1.0452	0	115.78	1614.88
	VALLES LOPEZ ARACELY	70.4	1056	0	1.0452	0	144.13	1200.13
	*BIBLIOTECA	0	0	0	1.0452	0	0	0
	RODRIGUEZ ONTIVEROS JESUS	359.38	5390.7	1110.64	1.0452	834.56	0	5612.87
	ROMERO VILLASEÑOR ARTURO ALONSO	249.15	3737.25	809.96	1.0452	431.17	0	4078.67
	TALAMANTES MUÑOZ GILBERTO	359.38	5390.7	1110.64	1.0452	834.56	0	5612.87
	TORRES MONTELONGO CLAUDIA PATRICIA	225.82	3387.3	729.96	1.0452	359.45	0	3723.94
	*CATASTRO	0	0	0	1.0452	0	0	0
	GUZMAN PERALES LUIS GERARDO	180.9	2713.5	0	1.0452	45.8	0	2667.7
	MORALES RUELAS ANTONIO ULISES	206.37	3095.55	0	1.0452	107.61	0	2987.94
	*COMUNICACION SOCIAL	0	0	0	1.0452	0	0	0
	CABELLO QUIROZ JOSE ALFREDO	313.07	4696.05	0	1.0452	469.04	0	4227.01

Con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, éste Organismo Garante decretó la práctica de una inspección relativa a la información que obre en los archivos del sujeto obligado relativa a la solicitud referida al inicio del considerando, con el objeto de verificar la información solicitada por el recurrente con la que cuenta, por lo que se ordenó con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261 en relación con el 299 y 301 del Código adjetivo Civil Vigente en el Estado llevarla a cabo. Dicha inspección al desahogarse el presente asunto arrojó lo siguiente:

[...] “Sobre la quinta pregunta que se les plantea, el ciudadano solicitante se agravia refiriendo que no se le entrega y desglosa la información como lo solicitó, faltando entre otras su tipo de contrato, a lo cual interpela el sujeto obligado señalando que efectivamente no se cuenta con la información desglosada tal y como exprofeso la requiere el solicitante, sólo como se encuentra contenida en la página oficial, en el apartado sobre la información de oficio, donde existen incluso también los tabuladores de salarios.[.]

Ahora bien, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, virtud a que el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión, tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por los Lics. Juan Alberto Luján Puente Y Guillermo Huitrado Martínez Proyectistas, prueba apta para demostrar los siguientes hechos: efectivamente no se cuenta con la información desglosada tal y como exprofeso la requiere el solicitante, sólo como se encuentra contenida en la página oficial, en el apartado sobre la información de oficio, donde existen incluso también los tabuladores de salarios:

Por otra parte, de la ilustración que antecede se observa que la nómina publicada no cuenta con la separación de trabajadores de base, confianza y temporales, virtud a que el Ayuntamiento está obligado a difundir la información tal y como se encuentra ya que lo solicitado forma parte de información tanto de oficio como pública; en ese tenor, deberá buscar en sus archivos la información para entregarla al ciudadano, virtud a que los datos faltantes son de naturaleza pública, ya que la norma aplicable establece en su artículo 5 fracción X que es la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen,

obtengan, adquieran, transformen o conserve por cualquier acto jurídico, que no contenga el carácter de clasificada.

“Art. 5° Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

X. Información pública. La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;”

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a las TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en los siguientes rubros las cuales se encuentran transcritas en el cuerpo de la resolución:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.

Es por ello conveniente resaltar que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas en el asunto que nos ocupa debe cumplir a cabalidad con el acceso a la información pública, derecho fundamental contemplado en el artículo 6° Constitucional, el cual tiene como objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los servidores públicos.

Por lo antes expuesto, el sujeto obligado entregará la información desglosando según la naturaleza del trabajador ya sea de base, confianza y temporal, esto con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la

información pública, pues no sólo implica dar acceso a un documento que obra en los archivos del sujeto obligado, sino que también es rendir cuentas, es decir, presentar argumentos, explicaciones, justificaciones a la sociedad cuando ésta realice preguntas en relación a las atribuciones conferidas; además que del estudio realizado no se desprende la imposibilidad física ni jurídica para que se realice la separación de la plantilla de trabajadores de ese ayuntamiento.

En conclusión, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado sólo para efectos de que le entregue al recurrente la lista de trabajadores de base, confianza y temporales, toda vez que de la información publicada en el portal de transparencia no se deduce lo anterior, además de que no se infiere una carga gravosa para el ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para efecto de que entregue la información solicitada.

En consecuencia, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información, mismo que se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

NOVENO.- ***** , dentro del expediente CEAIP-RR-47/2016 solicitó la “Lista de parque vehicular del municipio del 2007 al 2016. Los vehículos que hubo en esos períodos, quien tenía el resguardo de los mismos y donde se encuentran ahora, si se vendieron o ya no son funcionales, etc.”

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual lo remite al portal de transparencia, sin embargo, el recurrente manifiesta que no dan respuesta de los años 2007 al 2016 sobre cuáles se vendieron, los que no funcionan, dónde quedaron y quién tiene su resguardo.

Este Órgano resolutor, con el propósito de allegarse los medios necesarios para dirimir el presente asunto, solicitó al Área de Informática una revisión a la página de transparencia del artículo 11 fracción XVII en la cual se observa:

PARQUE VEHICULAR 2014

NO. ECON.	Marca	Color	No. de Serie	PLACAS	Adscripción	Ubicación Actual	Modelo	Descripción	Responsable del resguardo
1	FORD EXPEDITION	PERLA	1FMFU19587LA92661	ZHU3516	PRESIDENTE	PRESIDENTE	2007	BUENAS CONDICIONES	M.V.Z. ARMANDO PERALES GÁNDARA
2	TOYOTA TACOMA	NEGRO	3TMJU62N36M017871	ZG-48-151	SINDICO	SINDICO MUNICIPAL	2006	BUENAS CONDICIONES	LIC. NANCY ANDREA GÁNDADA ACOSTA
3	JEEP PATRIOT	ARENA	U4AT2GB7AD0508243	ZHU-74-78	OFICIAL MAYOR	OFICIALIA MAYOR	2010	BUENAS CONDICIONES	C. FERNANDO LERMA CERDA
4	CHEVROLET VAN	BLANCO	IGA11G35R5W1042411	ZHG-21-52	OFICIAL MAYOR	OFICIALIA MAYOR	1998	BUENAS CONDICIONES	C. FERNANDO LERMA CERDA
5	FORD RANGER	NEGRO	8AFERSAD786344329	ZG-82-057	DES ECONOMICO	DESARROLLO ECONOMICO	2011	BUENAS CONDICIONES	ING. JOSÉ LUIS HERRERA ACUÑA
6	NISSAN TSURU	AZUL LIGER	3N1EB31S1BK303966	GAV7405 ZHG-21-49	OFICIAL MAYOR	OFICIALIA MAYOR	2011	BUENAS CONDICIONES	C. FERNANDO LERMA CERDA
7	FORD FOCUS	ROJO	1FABP33301W239743	ZHG-21-49	OFICIAL MAYOR	OFICIALIA MAYOR	2001	CONDICION ES REGULARES	C. FERNANDO LERMA CERDA
8	JEEP PATRIOT	BLANCO	1J4ATT2GBAD549642	ZHU-74-78	DIF MUNICIPAL	DIF MUNICIPAL		BUENAS CONDICIONES	C. ALONSO GURROLA VALDEZ
9	DODGE RAM	AZUL/GRIS	3C6CDA AP7CG192222	ZH-19-814	DIF MUNICIPAL	DIF MUNICIPAL	2012	BUENAS CONDICIONES	C. ALONSO GURROLA VALDEZ
10	NISSAN	BLANCO	3N6CD13SY4K053076	SIN PLACAS	OBRAS PUBLICAS	OBRAS PUBLICAS	1996	CONDICIONES REGULARES	ING. HÉCTOR MANUEL AGUILERA CHAIREZ
11	AMBULANCIA	BCO/RO JO	WFOR54HP5CJ A30815	ZGZ-24-14	PROTECCION CIVIL	PROTECCION CIVIL	2012	BUENAS CONDICIONES	C. GUILLERMO MOLLER GARCÍA
12	FORD AMBULANCIA	BLANCO	3FTGF17WX7M A14413	ZG-48-156	PROTECCION CIVIL	PROTECCION CIVIL	2007	MALAS CONDICIONES	C. GUILLERMO MOLLER GARCÍA
13	PATRULLA DODGE RAM	AZUL/GRIS	3D7J51ETX8G594051	02-533	SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	2011	BUENAS CONDICIONES	C. HUMBERTO MONTELONGO CARRILLO
14	PATRULLA DODGE RAM	AZUL/G RIS	3C6CDAAPXCG192229	02-532	SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	2012	BUENAS CONDICIONES	C. HUMBERTO MONTELONGO CARRILLO
15	PATRULLA DODGE RAM	AZUL/G RIS	3C6CDAAP3CG192203	02-531	SEGURIDAD PUBLICA	SEGURIDAD PUBLICA	2012	BUENAS CONDICIONES	C. HUMBERTO MONTELONGO CARRILLO

Con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, éste Organismo Garante decretó la práctica de una inspección relativa a la información que obre en los archivos del sujeto obligado relativa a la solicitud referida al inicio del considerando, con el objeto de verificar la información solicitada por el recurrente con la que cuenta, por lo que se ordenó con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261 en relación con el 299 y 301 del Código adjetivo Civil Vigente en el Estado llevarla a cabo. Dicha inspección al desahogarse el presente asunto arrojó lo siguiente:

[...] “Referente a la sexta pregunta, se inconforma el solicitante de información manifestando que no se le dio respuesta a lo que cuestionaba, además de que la información contenida en la página sobre el parque vehicular no está actualizada; sobre ello, el ayuntamiento cita que no se proporcionó dicha información al no haber sido remitida por el área correspondiente para dicho efecto, por lo cual no se tiene la certeza documental sobre qué sucedió en relación a lo que se pregunta”.[..]

Ahora bien, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, virtud a que el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión, tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por los Lics. Juan Alberto Luján Puente y Guillermo Huitrado Martínez

Proyectistas, prueba apta para demostrar los siguientes hechos: no se proporcionó dicha información al no haber sido remitida por el área correspondiente para dicho efecto, por lo cual no se tiene la certeza documental sobre qué sucedió en relación a lo que se pregunta

Como se puede observar, de las ilustraciones que anteceden resulta evidente la falta información de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2015, 2016, en relación al parque vehicular, virtud a que solo publica el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas en el portal de transparencia el año 2014, además de que del 2007 al 2016 no aparece en la información pública de oficio cuáles se vendieron, los que no funcionan, dónde quedó cada uno y quien los tiene bajo su resguardo tal y como lo manifiesta el recurrente.

De lo anterior, se advierte que la información solicitada encuadra en la hipótesis de información pública de oficio y pública definida en el artículo 5 fracciones X y XI, que a la letra dice:

“...ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por

X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;...”

Para reforzar lo antes señalado, a continuación se hará referencia a las

XI. Información pública de oficio. La información que los sujetos obligados deben difundir, de manera permanente y actualizada, sin que medie para ello solicitud de acceso.

TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en los siguientes rubros las cuales se encuentran transcritas en el cuerpo de la resolución:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.

Por otra parte cabe acotar, que la información solicitada por el recurrente es de carácter público, misma que es de interés para la sociedad, toda vez, que trata de parque vehicular propiedad del Ayuntamiento, los que se vendieron, no funcionan, estado que guardan y quién tiene el resguardo, por lo que a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia, el sujeto obligado deberá entregar la información requerida, con el objeto de garantizar a la sociedad que los recursos recibidos por el estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados

El acceso a la información pública es un derecho fundamental contemplado en el artículo 6° Constitucional, el cual da la facultad a toda persona de solicitar información a los entes públicos, mismos que tienen la obligación de informar, explicar y justificar sus planes de acción, su desempeño y logros, es decir, deben rendir cuentas y transparentar sus acciones ante la sociedad

Así las cosas, en aras del derecho de acceso a la información pública y la transparencia, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas deberá entregar la información solicitada por el ahora recurrente.

En conclusión, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado sólo para efectos de que le entregue al recurrente información de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2015, 2016 respecto al parque vehicular y del 2007 al 2016 cuales se vendieron, los que no funcionan, donde quedaron y quién tiene su resguardo, por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos para localizar la información requerida y de encontrarla se entregue al ciudadano caso contrario se elabore

un documento donde se funde y motive las causas por las que no está en sus archivos.

En consecuencia, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información, mismo que se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

DÉCIMO.- El expediente CEIP-RR-48/2016, versa sobre la solicitud de información “gastos detallados del fondo revolvente o caja chica del 2007 al 2016 beneficiarios y montos. En el acta de cabildo se autoriza una caja chica para el presidente municipal en este periodo quiero saber, si existió antes cada cuando se otorga, en que se gasta y quienes son los beneficiarios de la misma.”(sic)

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual lo remite al portal de transparencia, y posteriormente le remite oficio 55, no obstante, lo anterior, el recurrente manifiesta no se proporcionan respuesta con el acta de cabildo donde se aprobó, no se detallan los montos aprobados, así como tampoco si hubieron en otros períodos.

Este Órgano resolutor, con el propósito de allegarse los medios necesarios para dirimir el presente asunto, solicitó al Área de Informática una revisión a la página de transparencia del artículo 11, en el cual como se puede advertir, no se aprecia la leyenda alusiva a la aprobación de los gastos detallados de fondo revolvente o caja chica del 2007 al 2016, beneficiarios y montos, empero el sujeto obligado a través del oficio 55 que le hace llegar al C. ***** , le aclara que está autorizada en sesión de cabildo la información que requiere, aunque no es para el presidente municipal, sino para gastos menores.

Con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, éste Organismo Garante decretó la práctica de una inspección relativa a la información que obre en los archivos del sujeto obligado relativa a la solicitud referida al inicio del considerando, con el objeto de verificar la información solicitada por el recurrente con la que cuenta, por lo que se ordenó

con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261 en relación con el 299 y 301 del Código adjetivo Civil Vigente en el Estado llevarla a cabo. Dicha inspección al desahogarse el presente asunto arrojó lo siguiente:

[...] “Sobre la pregunta siete, el recurrente se inconforma diciendo no se le entregó toda la información solicitada, a lo cual el Lic. Guzmán Castañeda a nombre y representación del ayuntamiento, manifiesta que originalmente nunca se solicitó el acta, sino los montos autorizados (gastos detallados), lo cual se le informó desde el momento en que se envió el informe a la Comisión, en el cual se le comunicó que se encuentra autorizado el uso del fondo revolvente (caja chica) pero nunca se ha ejercido, además de que en dicha autorización no se señaló monto”. [...]

Ahora bien, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, virtud a que el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión, tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por los Lics. Juan Alberto Luján Puente y Guillermo Huitrado Martínez Proyectistas, prueba apta para demostrar los siguientes hechos: Originalmente nunca se solicitó el acta, sino los montos autorizados (gastos detallados), lo cual se le informó desde el momento en que se envió el informe a la Comisión, en el cual se le comunicó que se encuentra autorizado el uso del fondo revolvente (caja chica) pero nunca se ha ejercido, además de que en dicha autorización no se señaló monto.

En materia de acceso a la información pública y transparencia debe prevalecer el principio de publicidad de los actos del municipio, toda vez que la norma aplicable establece como información pública la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, es por ello que en observancia a la Ley de la materia, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas deberá entregar los gastos detallados de fondo revolvente o caja chica del 2007 al 2016, beneficiarios y montos aprobados de existir y si hubo en otros periodos.

**TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN**

PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en los siguientes rubros las cuales se encuentran transcritas en el cuerpo de la resolución:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.

Así las cosas, en aras de la transparencia y acceso a la información el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de demostrar su compromiso con la rendición de cuentas, esto con la finalidad de que se verifique con toda responsabilidad la existencia de la información requerida, a fin de que se le detallen los gastos del fondo revolvente o de la caja chica, en caso de haberse ejercido, asimismo, el monto establecido y si existió en otros períodos.

Ahora bien, se le hace saber al C. ***** que de la solicitud primigenia no se desprende que haya solicitado el acta de cabildo en la que se aprobó el fondo revolvente o caja chica, en ese tenor, esta Comisión no se pronunciará al respecto, quedando a salvo su derecho para realizar una nueva solicitud de información para requerir al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas dicha Acta.

Por todo lo expuesto, este Órgano Resolutor **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado sólo para efectos de localizar detallados los montos aprobados, y si hubo en otros períodos, caso contrario, elabore un documento donde se funde y motive las causas por las que no está en sus archivos, por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos para localizar la información requerida y de

encontrarla se entregue al ciudadano caso contrario se elabore un documento donde se funde y motive las causas por las que no está en sus archivos.

En consecuencia, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información, mismo que se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

DÉCIMO PRIMERO.- El C. ***** de inicio solicita al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, dentro del expediente CEAIP-RR-49/2016: “Lista de beneficiarios de becas 3x1 del 2007 al 2016 nombres, montos y escuelas donde estudian. Quiero un listado por año sobre los beneficiarios de las becas a estudiantes en Miguel Auza, quienes las obtuvieron, cuanto fue el monto, que periodo de tiempo resivieron y en que institución se encontraban estudiando” (sic)

El sujeto obligado de inicio lo remite al portal de transparencia; posteriormente, le hace llegar mediante oficio 56 de información, de la cual se inconforma el recurrente argumentando que solo se le da información del año 2015 y no justifica mediante documento la pérdida o extravío de años anteriores, además de que la información brindada deja a cuatro jóvenes sin escuela, dejando dudas de que tengan la información sin justificarla respecto de: *****, *****, ***** y *****.

De la revisión al portal de transparencia no se desprende la existencia de información referente al programa denominado becas 3x1, por tanto resulta incorrecto lo señalado por el sujeto obligado.

Con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, éste Organismo Garante decretó la práctica de una inspección relativa a la información que obre en los archivos del sujeto obligado relativa a la solicitud referida al inicio del considerando, con el objeto de verificar la información solicitada por el recurrente con la que cuenta, por lo que se ordenó con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261 en relación con el 299 y 301 del Código adjetivo Civil Vigente en el Estado llevarla a cabo. Dicha inspección al desahogarse el presente asunto arrojó lo siguiente:

[...] “Relativo a la octava pregunta, se agravia el recurrente de que no le entregaron información anterior al año 2015 y de que falta información, a lo cual el ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas en un primer momento dice que en todo caso cuenta con información sobre lo que se le pregunta, pero sólo correspondiente a su trienio, no así de años anteriores; asimismo, manifiesta que existe más información de la solicitada, sólo que no se ha proporcionado por parte del área correspondiente para su entrega y/o publicación en la página oficial, entregando la información que se hizo llegar al ciudadano, tal y como la proporcionara el área responsable.”.[..]

Ahora bien, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, virtud a que el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión, tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por los Lics. Juan Alberto Luján Puente y Guillermo Huitrado Martínez Proyectistas, prueba apta para demostrar los siguientes hechos : en un primer momento dice que en todo caso cuenta con información sobre lo que se le pregunta, pero sólo correspondiente a su trienio, no así de años anteriores; asimismo, manifiesta que existe más información de la solicitada, sólo que no se ha proporcionado por parte del área correspondiente para su entrega y/o publicación en la página oficial, entregando la información que se hizo llegar al ciudadano, tal y como la proporcionara el área responsable.

Ante todo, es de resaltar que el Acceso a la Información Pública es un derecho fundamental contemplado en el artículo 6° Constitucional, el cual le da la facultad a toda persona de solicitar información pública que se encuentre contenida en los archivos de los sujetos obligados, este derecho se rige por los principios: máxima publicidad y buena fe; además, supone la obligación del Estado de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que le sean formuladas. Como es bien sabido, ningún derecho es absoluto y este no es la excepción, las hipótesis se actualizan cuando la información solicitada encuadra en reservada o confidencial, la primera de ellas se resguardará temporalmente, es decir, podrá darse a conocer porque tendrá el carácter de pública; sin embargo, en la información confidencial su protección será permanente, virtud a que ésta por su naturaleza no debe hacerse del dominio público.

Es importante señalar que este Órgano Garante, así como tiene atribuciones para el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, también las tiene para velar por la protección de los datos personales en posesión de los entes públicos facultad, establecida en los artículos 6° y 16° Constitucionales.

En este sentido, los datos personales se refieren a toda aquella información relativa al individuo que lo identifica o lo hace identificable. Entre otras cosas, le dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, hábitos y costumbres, entre otros.

Una vez acarado lo anterior, es menester resaltar que el nombre de la escuela a la que asisten los beneficiados por el programa becas 3x1 es dato personal, ya que de darse a conocer dicha información se pone en riesgo la vida de las personas así como sus pertenencias, toda vez que estarían en estado de vulnerabilidad, al ser del dominio público su ubicación.

En ese tenor, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas omitirá entregar el nombre de la institución a la que asisten los beneficiarios de las becas 3x1 como medida de protección a sus datos personales.

Ahora bien, respecto al agravio en el que manifiesta que el sujeto obligado no justifica mediante documentación la pérdida o extravío de los años anteriores a la fecha entregada, el Sujeto Obligado deberá hacerle saber de manera clara y precisa la situación que guarda dicho programa, es decir, explicar por qué no se cuenta con información de años anteriores, virtud a que en materia de acceso a la información pública y transparencia, debe prevalecer el principio de publicidad de los actos del municipio, toda vez que la norma aplicable establece como información pública la contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico; es por ello que en observancia a la Ley de la materia, --- el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de demostrar su compromiso con la rendición de cuentas, esto

con la finalidad de que se verifique con toda responsabilidad la existencia de la información requerida, y de encontrarse se deberá entregar al ciudadano; caso contrario, se emitirá un documento fundando y motivando las causas por las cuales no se posee ese archivo, ya que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado de conformidad con el 16 constitucional.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. en materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a). los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b). los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 194/88. BUFETE INDUSTRIAL CONSTRUCCIONES, S. A. 28 DE JUNIO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ.

AMPARO DIRECTO 367/90. FOMENTO Y REPRESENTACION ULTRAMAR, S. A. DE C. V. 29 DE ENERO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSE MARIO MACHORRO CASTILLO.

REVISION FISCAL 20/91. ROBLES Y COMPAÑIA, S. A. 13 DE AGOSTO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ.

AMPARO EN REVISION 67/92. JOSE MANUEL MENDEZ JIMENEZ. 25 DE FEBRERO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSE GALVAN ROJAS. SECRETARIO: WALDO GUERRERO LAZCARES.

AMPARO EN REVISION 3/93. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 4 DE FEBRERO DE 1993. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSE GALVAN ROJAS. SECRETARIO: VICENTE MARTINEZ SANCHEZ.

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

De todo lo expuesto, este Órgano Resolutor **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, sólo para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva en

sus archivos para localizar la información solicitada, y de encontrarla se le entregue al ciudadano, caso contrario, elabore un documento donde se funde y motive las causas por las que no está en sus archivos, por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para efecto de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos para localizar la información requerida y de encontrarla se entregue al ciudadano caso contrario se elabore un documento donde se funde y motive las causas por las que no está en sus archivos.

En consecuencia, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información, mismo que se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

DÉCIMO SEGUNDO.- En relación al expediente CEaip-RR-50/2016 mediante el cual se solicita “Lista de obras que superan el medio millón de pesos en la administración del 2007 al 2016 por año. Quiero un listado de las obras por año que su costo supere el medio millón de pesos, cuanto fue, en donde se realizó” (sic)

El sujeto obligado notificó al recurrente la respuesta, a través de la cual lo remite al portal de transparencia, sin embargo, el recurrente manifiesta que no hay respuesta alguna a esa solicitud.

Esta Comisión con el propósito de allegarse los medios necesarios para dirimir el presente asunto solicitó al Área de Informática una revisión a la página de transparencia, de la cual se obtuvo que no existe publicada información referente a lo solicitado dentro del artículo 11 en su XI fracción, tal y como se puede apreciar.

Listado de Información de obras publicas

2015:

- Informe de Obra Pública al primer trimestre 2015 (Obras Públicas)
 - Justificación de Obras de Desarrollo Económico al primer trimestre 2015
 - Listado de Obras Públicas al Segundo Trimestre 2015
- Archivo en espera solicitado por escrito a la unidad administrativa que lo genera.

2014:

- Listado de Obras Públicas 2013-2014
- Listado de Obras Públicas al cuarto trimestre 2014
- Programa Municipal de Obra 2014

2013:

- Informe de Obra Pública Abril 2013
- Informe de Obra Pública Agosto 2013
- Informe de Obra Pública Enero 2013
- Informe de Obra Pública Febrero 2013
- Informe de Obra Pública Julio 2013
- Informe de Obra Pública Junio 2013
- Informe de Obra Pública Marzo 2013
- Informe de Obra Pública Mayo 2013
- Informe de Segunda Quincena septiembre 2013
- Programa Municipal de Obra 2013

2012:

- Auxiliares 2012
- Grafica de Programa de Obra Invertida 2012
- Programa de Obra 2012

2011:

- Programa de Obra Enero 2011
- Programa de Obra Octubre 2011

2010:

- Programa de Obra Febrero 2010

Con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, éste Organismo Garante decretó la práctica de una inspección relativa a la información que obre en los archivos del sujeto obligado relativa a la solicitud referida al inicio del considerando, con el objeto de verificar la información solicitada por el recurrente con la que cuenta, por lo que se ordenó con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261 en relación con el 299 y 301 del Código adjetivo Civil Vigente en el Estado llevarla a cabo. Dicha inspección al desahogarse el presente asunto arrojó lo siguiente:

[...]”Sobre el punto noveno, se agravia el recurrente de que no se le entregó respuesta alguna, a lo cual se informa que no se entregó respuesta por parte del área responsable, relativo por lo menos al trienio municipal actual, ya que respecto a trienios anteriores no se cuenta con información documental”.[..]

Ahora bien, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, virtud a que el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión, tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo

30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por los Lics. Juan Alberto Luján Puente y Guillermo Huitrado Martínez Proyectistas, prueba apta para demostrar los siguientes hechos: No se le entregó respuesta alguna, derivado a que según se informa, no se entregó respuesta por parte del área responsable, relativo por lo menos al trienio municipal actual, ya que respecto a trienios anteriores no se cuenta con información documental.

El Ayuntamiento de Miguel Auza tiene publicado el listado de obras del 2010 al 2015, en cambio, no se encuentra información referente a las que superan el medio millón de pesos, toda vez, que ese dato es de naturaleza pública, pues se trata de información inherente al ejercicio de sus funciones, por tanto, es de interés público, tomando en cuenta la máxima de que los sujetos obligados transparenten su gestión pública mediante la difusión y la entrega de la información que generan, conservan, obtengan, adquieran, transformen por cualquier acto jurídico.

TESIS SOSTENIDAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en los siguientes rubros, las cuales se encuentran transcritas en el cuerpo de la resolución:

INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

GARANTÍAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACIÓN). VIOLACIÓN GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTÚAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACIÓN Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTÍCULO 6o. TAMBIÉN CONSTITUCIONAL.

Como gestores de fondos públicos, los sujetos obligados tienen el deber de informar, justificar y reponsabilizarse de la actividad económico-financiera que han realizado. Para ello, tienen que elaborar sus cuentas a través de las cuales refleje la forma en la que se ha desarrollado esta actividad, es decir,

rindan cuentas mediante un proceso pro-activo en el que los sujetos obligados informen, expliquen y justifiquen su desempeño y sus logros.

Para fortalecer lo argumentado con antelación, se cita la tesis sostenida por el Poder Judicial de la Federación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales:

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.

Controversia constitucional 55/2008.3 de diciembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretarios: José Francisco Castellanos Madrazo, Raúl Manuel Mejía Garza y Agustín Tello Espíndola.

Por lo anterior es que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas debe asegurar a la sociedad una rendición de cuentas oportuna, clara, imparcial y transparente, para que de esta manera las personas se encuentren en condiciones de juzgar adecuadamente la acciones implementadas para la realización de obra pública, así como la forma en que se gasta e invierten los recursos públicos, que en gran medida provienen de las contribuciones de los

gobernados, razón por la cual el sujeto obligado deberá entregar la lista de obras que superan el medio millón de pesos de la administración del 2007 al 2016 por año, cuánto fue, en dónde se realizó y quién la realizó. De igual manera, realizará una búsqueda exhaustiva en sus archivos para verificar responsablemente la existencia o inexistencia de información de años anteriores, y de actualizarse el supuesto de no encontrarse la información se emitirá un documento fundando y motivando las causas por las cuales ese archivo no lo poseen, ya que todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado de conformidad con el 16 constitucional.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a). los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b). los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 194/88. BUFETE INDUSTRIAL CONSTRUCCIONES, S. A. 28 DE JUNIO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ.

AMPARO DIRECTO 367/90. FOMENTO Y REPRESENTACION ULTRAMAR, S. A. DE C. V. 29 DE ENERO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSE MARIO MACHORRO CASTILLO.

REVISION FISCAL 20/91. ROBLES Y COMPAÑIA, S. A. 13 DE AGOSTO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ.

AMPARO EN REVISION 67/92. JOSE MANUEL MENDEZ JIMENEZ. 25 DE FEBRERO DE 1992. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSE GALVAN ROJAS. SECRETARIO: WALDO GUERRERO LAZCARES.

AMPARO EN REVISION 3/93. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. 4 DE FEBRERO DE 1993. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JOSE GALVAN ROJAS. SECRETARIO: VICENTE MARTINEZ SANCHEZ.

GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION.

De todo lo expuesto, este Órgano Resolutor **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, virtud a que es información pública la solicitada por el C. ***** . Por lo tanto, se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que entregue al recurrente “lista de obras que superan el medio millón de pesos en la administración del 2007 al 2016 por año, cuanto fue, en dónde se realizó y quien la realizó”.

En consecuencia, se le concederá un plazo al sujeto obligado para que entregue la información, mismo que se estipulará en los resolutivos del cuerpo de la presente.

DÉCIMO TERCERO.- En relación al expediente CEAIP-RR-51/2016, dentro del cual se solicita: “Lista de multas, penalizaciones y señalamientos por cualquier rubro del 2007 al 2016, es decir, cualquier pago que tuviera que realizar la administración por un incumplimiento, no entregar en tiempo y forma la información requerida o haber realizado de manera inadecuada una obra”

El sujeto obligado de inicio lo remite al portal de transparencia, posteriormente le hace llegar mediante oficio 57 respuesta, de la cual se inconforma el recurrente argumentando que la presidencia municipal niega cualquier multa, pero mediante respuesta de la unidad de acceso a la información, lo remite al artículo 11 fracción XXI.

De la revisión al portal de transparencia no se desprende la existencia de información referente a las multas dentro de la fracción XXI del artículo 11, toda vez que esta se refiere a las auditorías como se puede advertir a continuación:

Auditorías:

- 1.- Acta Final MIGUEL AUZA Rev ACC (3-October-2013)
- Acta Final Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011
- [Justificación Cuarto Trimestre 2014](#)
- Justificación resultados de auditorías al primer trimestre 2015 (Contralor Municipal)
- Justificación Tercer Trimestre 2014

- **Resultados de Auditoría 2004**
- **Resultados de Auditoría 2005**
- **Resultados de Auditoría 2006**
- **Resultados de Auditoría 2007(16 sep - 31 dic)**
- **Resultados de Auditoría 2007 (1 ene - 15 sep)**
- **Resultados de Auditoría 2008**
- **Resultados de Auditoría 2010**
- **Resultados de Auditoría 2011**
- **Resultados de Auditoría Acta Final 2008**

Con la finalidad de reunir los elementos necesarios y así poder emitir una resolución justa, éste Organismo Garante decretó la práctica de una inspección relativa a la información que obre en los archivos del sujeto obligado relativa a la solicitud referida al inicio del considerando, con el objeto de verificar la información solicitada por el recurrente con la que cuenta, por lo que se ordenó con fundamento en los artículos 98 fracciones XV y XVII de la Ley y 261 en relación con el 299 y 301 del Código adjetivo Civil Vigente en el Estado llevarla a cabo. Dicha inspección al desahogarse el presente asunto arrojó lo siguiente:

[...]”En cuanto al décimo punto, manifiesta el recurrente que existe incongruencia en cuanto a la respuesta proporcionada por la unidad de enlace y el tesorero, a lo cual se aclara por parte del sujeto obligado, que ello se debió a que por un error involuntario, el titular de la unidad de enlace lo remitió de manera errónea a la fracción XXI del artículo 11; sin embargo, efectivamente no corresponde lo ahí contenido con la pregunta planteada, siendo lo correcto lo manifestado por el tesorero municipal sobre el particular por ser el área competente”[..]

Ahora bien, la inspección hace prueba en este asunto de conformidad con el artículo 326 del mismo Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, virtud a que el Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes, Secretario Ejecutivo de esta Comisión, tiene fe pública atento a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II del Estatuto que rige las actividades de este Órgano Garante y fue asistido por los Lics. Juan Alberto Luján Puente y Guillermo Huitrado Martínez Proyectistas, prueba apta para demostrar los siguientes hechos: aclara por parte del sujeto obligado, que ello se debió a que por un error involuntario, el titular de la unidad de enlace lo remitió de manera errónea a la fracción XXI del artículo 11; sin embargo, efectivamente no corresponde lo ahí contenido con la pregunta planteada, siendo lo correcto lo manifestado por el tesorero municipal sobre el particular por ser el área competente

Es evidente que la información solicitada por parte del recurrente no se encuentra en la información publicada en el portal de transparencia por no

formar parte de ésta, sino que constituye información de naturaleza pública, toda vez que se trata de información inherente al ejercicio de sus funciones, por tanto, es de interés público ya que este Órgano Garante, toma en cuenta como la máxima que los sujetos obligados transparenten la gestión pública mediante la difusión y la entrega de la información que generan, conservan, obtengan, adquieran, transformen por cualquier acto jurídico.

Sin embargo, atendiendo al oficio 57 referido con antelación, el sujeto obligado le da respuesta al recurrente en la cual categóricamente le hacen saber que respecto a la información solicitada no existen multas

Es por ello conveniente resaltar que el Ayuntamiento de Miguel Auza Zacatecas, afirma categóricamente que por un error involuntario humano lo remitió a la página de transparencia, sin embargo, respalda la respuesta otorgada a través del tesorero municipal, en que señala que no se tiene ninguna deuda de ese tipo, en consecuencia, el sujeto obligado da respuesta al C. ***** , cumpliendo con el acceso a la información pública, derecho fundamental contemplado en el artículo 6° Constitucional, el cual tiene como objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos de manera que puedan valorar el desempeño de los servidores públicos.

En conclusión, a la luz de los agravios del recurrente y de la argumentación por parte del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 124 fracción II de la Ley, ésta Comisión **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, virtud a que de la inspección realizada en relación con el oficio 57 se desprende que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, no tiene deudas del tipo que solicita el recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6°, 16 y 134, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29, la Ley Orgánica del Municipio en su artículo 49 fracción XII, la Ley de Expropiación para el Estado de Zacatecas en su artículo 13, la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, X,XI, XIII, XV, XXII inciso d), 6, 7, 9, 68, 69, 70, 71, 98, 111, 112, 114, 115, 119,121,123, 124, 125, 126, 127,130,del Código Civil del Estado de Zacatecas en sus artículos 132 y 135, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas en sus artículos 261, 299, 301 y 326 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones II, VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver los recursos de revisión **CEAIP-RR-42/2016 y sus acumulados CEAIP-RR-43/2016, CEAIP-RR-44/2016, CEAIP-RR-45/2016, CEAIP-RR-46/2016, CEAIP-RR-47/2016, CEAIP-RR-48/2016, CEAIP-RR-49/2016, CEAIP-RR-50/2016, CEAIP-RR-51/2016** interpuestos por el C. *****, en contra de actos atribuidos al Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS** de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, en relación al expediente **CEAIP-RR-42/2016**, a efecto de que entregue los documentos de forma completa que contenga la información que requiere el solicitante respecto al listado de servicios profesionales contratados por el municipio desde el 2007 al 2016, no obstante, si de la búsqueda exhaustiva realizada a su archivos se deriva que de los años 2007 al 2013 no se cuenta con la información solicitada deberá, justificar las causas fundando y motivando su respuesta.

TERCERO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS** de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis en relación al expediente **CEAIP-RR-43/2016** a efecto de proporcionar en caso de existir algún procedimiento de expropiación por

parte del municipio, caso contrario le hará saber al ciudadano la inexistencia de la información dentro de sus archivos, de manera fundada y motivada.

CUARTO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS** de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, en relación al expediente **CEAIP-RR-44/2016** a efecto de que entregue los documentos de forma completa que contenga la información que requiere el solicitante respecto las auditorías a partir del 2012 al 2016 ¿cuánto les señalaron? ¿En qué rubro y como subsanaron? ¿ y cuánto no subsanaron?. Del 2012 al 2016.

QUINTO - Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA** de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, en relación al expediente **CEAIP-RR-45/2016** sólo para efectos de que el sujeto obligado entregue al recurrente información completa que se contenga en sus archivos y en caso de no contar con algún año deberá justificarlo a través del acta de entrega-recepción de la administración pública municipal.

SEXTO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA** de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, en relación al expediente **CEAIP-RR-46/2016** sólo para efectos de que le entregue al recurrente la lista de trabajadores de base, confianza y temporales, toda vez que de la información publicada en el portal de transparencia no se infiere una carga gravosa para el ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas.

SÉPTIMO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA** de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, en relación al expediente **CEAIP-RR-47/2016** sólo para efectos de que le entregue al recurrente información de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013, 2015, 2016 respecto al parque vehicular y del 2007 al 2016 cuales se vendieron, los que no funcionan, donde quedaron y quién tiene su resguardo

OCTAVO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA** de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, en relación al expediente **CEAIP-RR-48/2016** sólo para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos para localizar detallados los montos aprobados, y si hubo en otros períodos fondo revolvente o caja chica.

NOVENO.- Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA** de fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, en relación al expediente **CEAIP-RR-49/2016**, sólo para efectos de que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos para localizar la información solicitada y de encontrarla se la entregue al ciudadano, caso contrario elabore un documento donde se funde y motive las causas por las que no está en sus archivos.

DÉCIMO.- Este Órgano Garante **REVOCA** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS** de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis en relación al expediente **CEAIP-RR-50/2016** entregue al recurrente “lista de obras que superan el medio millón de pesos en la administración del 2007 al 2016 por año, cuanto fue, en dónde se realizó y quien la realizó”.

DÉCIMO PRIMERO.- Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS** de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis en relación al expediente **CEAIP-RR-51/2016**, virtud a que de la inspección realizada en relación con el oficio 57 se desprende que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, no tiene deudas del tipo que solicita el recurrente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, a través del ING. JESÚS SALVADOR RAMÍREZ LIRA, Presidente Municipal de Miguel, Auza, Zacatecas, para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, entregue al recurrente la información o bien realice un documento en el cual se funde y motive la inexistencia de información, según sea el caso en el que se **MODIFIQUE Y REVOQUE**. De igual forma se le concede al sujeto obligado, un

PLAZO DE DIECISEIS (16) DÍAS HABILES para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de su debido cumplimiento, **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGA AL CIUDADANO LA INFORMACIÓN SOLICITADA O BIEN UN DOCUMENTO EN EL CUAL SE FUNDE Y MOTIVE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, vía oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de la de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste. -----(RÚBRICAS).